

## Mediadas Urgentes para reducir la carga tributaria en el IRPF

El pasado sábado 11 de julio de 2015, fue publicado en el BOE el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

Las medidas en materia fiscal se se pueden agrupar en tres grandes grupos:

- a) Una ampliación de las rentas exentas en el IRPF.
- b) Una reducción, en términos generales, de los tipos de retención aplicables en IRPF e Impuesto sobre Sociedades, con vigencia desde el 12 de julio de 2015.
- c) Una reducción en los tipos de gravamen para la liquidación del IRPF del año 2015, sobre las bases general y del ahorro.

En primer lugar, se incluyen determinadas ayudas públicas en el elenco de las rentas exentas de tributación, si bien con la fijación de un límite en la cuantía de este beneficio fiscal.

En segundo término, se reducen los tipos de retención a cuenta del IRPF e Impuesto sobre Sociedades, que habrán de aplicar los pagadores de ciertas rentas.

En casi todos los casos, esta reducción es de medio punto porcentual. Para los rendimientos de actividades económicas, la reducción aprobada es de hasta cuatro puntos, mientras que para los rendimientos del trabajo, estará en función del importe de la retribución y de las circunstancias personales y familiares del trabajador.

Por último, se aprueba una nueva tarifa del IRPF, tanto para la base general como para la del ahorro, con tipos inferiores a los inicialmente vigentes para el año 2015, manteniéndose el número y amplitud de los tramos.

A continuación se hace una breve presentación de los aspectos más relevante de este Real Decreto-ley.

## I.- Rentas exentas:

Se declaran exentas en el IRPF las siguientes rentas:

- a) Las prestaciones económicas concedidas por las Comunidades Autónomas, en concepto de renta mínima de inserción, para garantizar recursos económicos de subsistencia a la peronas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas de entidades locales o autonómicas, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o menores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- b) Las ayudas concedidas a víctimas de delitos violentos y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género, por tal condición.
- c) No se integrarán en la base imponible del IRPF, las ayudas concedidas para compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva, en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

## II.- Tipos de retención:

- a) Retención sobre rentas del trabajo:

A partir del 12 de julio de 2015, para calcular el tipo de retención o ingreso a aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de esa fecha, la escala que se utilizará, es la siguiente:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,50
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50
20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50
34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,50
60.000,00	18.415,50	En adelante	46,50

La retención a deducir sobre atrasos se mantiene, tanto para 2015 como para 2016 en el 15 por ciento.

b) Retención sobre otros tipos de renta:

Se rebajan los tipos de retención e ingreso a cuenta del IRPF, a partir de 12 de julio de 2015:

Tipo de renta	A partir de 12-07-2015	A partir de 01-01-2016
Administradores de sociedades	37 por ciento (antes, 37 por ciento)	35 por ciento
Administradores de sociedades con volumen de negocios inferior a 100.00 € anuales	19,50 por ciento (antes, 20 por ciento)	19 por ciento
Arrendamiento de inmuebles urbanos	19,50 por ciento (antes, 20 por ciento)	19 por ciento
Rendimientos del capital mobiliario	19,50 por ciento (antes, 20 por ciento)	19 por ciento
Participación en cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares	15 por ciento (antes, 19 por ciento)	15 por ciento
Actividades profesionales – general	15 por ciento (antes, 19 por ciento)	15 por ciento
Actividades profesionales con ingresos reducidos (1)	Suprimido (antes, 15 por ciento)	suprimido
Actividades profesionales de reciente inicio	7 por ciento (antes, 9 por ciento)	7 por ciento

(1) Rendimientos íntegros del año anterior inferiores a 15.000 € y que representen más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros del trabajo y actividades económicas del ejercicio precedente. Al reducirse el tipo general al mismo nivel que el aplicable a estos rendimientos, carecía de sentido mantener esta distinción en la ley.

Cabe apuntar que, acorde con las reducciones aprobadas en los tipos de retención del IRPF, se reducen también en medio punto porcentual los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

En términos generales, la retención a cuenta de este tributo se reduce, a partir del 12 de julio de 2015, del actual 20 por ciento, hasta el 19,50 por ciento.

### III.- Tarifa aplicable en 2015

Se modifica la tarifa aplicable a la parte estatal de la base general, para el año 2015:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	En adelante	22,50

Para un residente en Asturias, la suma de cuotas íntegras Estatal y Autonómicas, para el año 2015, resulta de la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo autonómico - Porcentaje	Tipo estatal - Porcentaje	Tipo total aplicable - Porcentaje
0	0	12.450,00	10,00	9,50	19,50
12.450,00	2.427,75	5.257,20	12,00	12,00	24,00
17.707,20	3.689,48	2.492,80	14,00	12,00	26,00
20.200,00	4.337,61	12.807,20	14,00	15,00	29,00
33.007,20	8.051,70	992,80	18,50	15,00	33,50
34.000,00	8.384,29	19.407,20	18,50	18,50	37,00
53.407,20	15.564,95	6.592,80	21,50	18,50	40,00
60.000,00	18.202,07	10.000,00	21,50	22,50	44,00
70.000,00	22.602,07	20.000,00	22,50	22,50	45,00
90.000,00	31.602,07	85.000,00	25,00	22,50	47,50
175.000,00	71.977,07	En adelante	25,50	22,50	48,00

Para quienes tengan residencia en la Comunidad de Madrid, la escala integrada será:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota integra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo autonómico - Porcentaje	Tipo estatal - Porcentaje	Tipo total aplicable - Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50	9,5	19
12.450,00	2.365,50	5.257,20	11,20	12	23,2
17.707,20	3.585,17	2.492,80	13,30	12	25,3
20.200,00	4.215,85	12.807,00	13,30	15	28,3
33.007,00	7.840,23	993,00	17,90	15	32,9
34.000,00	8.166,93	19.407,20	17,90	18,5	36,4
53.407,20	15.231,15	6.592,80	21,00	18,5	39,5
60.000,00	17.835,31	En adelante	21,00	22,5	43,5

También se modifica la tarifa aplicable a la base del ahorro, que para el año 2015, será la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota integra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19,50
6.000,00	1.170,00	44.000,00	21,50
50.000,00	10.630,00	En adelante	23,50



fiscal | contable | mercantil

Para más información:

Gabriel García Fernández (Economista)

Teléfono 985 19 55 61 – 670 423 162

[gabriel.garcia@taxymas.es](mailto:gabriel.garcia@taxymas.es)

[www.taxymas.es](http://www.taxymas.es)

Calle Gregorio Marañón, 1 Bajo (33203 Gijón)

Calle Uría, 5 – 2º (33003 Oviedo)

Miembro de



**AEDAF**

Asociación Española  
de Asesores Fiscales